## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de adición del artículo 48-1 y de reforma al artículo 69 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato***, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer que niñas, niños y adolescentes tengan el derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una prioridad de nuestro Estado, por lo que se considera necesario fortalecer y perfeccionar los esfuerzos con la sociedad y con las instituciones, especialmente porque las comunicaciones por medios electrónicos se han convertido en protagonistas cada vez mayores de nuestra vida social.
4. Si bien, el ámbito digital representa una extraordinaria ventaja para las nuevas generaciones, también puede convertirse en un ámbito de violencia en el que otros adultos, adolescentes o incluso niños caigan en conductas agresivas y potencialmente destructivas, muchas veces incluso bajo el pretexto de que se trata simplemente de una broma.
5. En la actualidad, tanto en México como en todo el mundo se han incrementado los casos de violencia cometida a través de internet, la cual intensifica el alcance del acoso escolar, llevándolo fuera de las aulas hacia todos los demás ámbitos de la vida de la víctima, incluyendo su propio hogar, lo que vuelve a estas agresiones incluso más peligrosas, dañinas y reprobables.
6. Por lo anterior, las autoridades y las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender de forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación con la finalidad de agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la circular 243 que contiene la presente **iniciativa de adición del artículo 48-1 y de reforma al artículo 69 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato,** la cual tiene el objetivo de **establecer que niñas, niños y adolescentes tengan el derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 48-1 Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Este Ayuntamiento coincide con la propuesta de las y los iniciantes toda vez que los derechos humanos deben aplicarse con una protección y garantía adicional para grupos que son especialmente vulnerables, además de coincidir con nuestro objetivo primordial de asegurar el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, es necesario recalcar que en 2016 se creó el *Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de León, Guanajuato*, instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que permitan una adecuada protección de menores, además de salvaguardar su dignidad humana fundamental, su bienestar y adecuado desarrollo, de igual forma la Dirección General del DIF León como Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, tiene la facultad de realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, todos estas acciones con base en lo establecido por la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Ahora bien, con el objetivo de complementar la innovadora iniciativa en cuestión, se realizan las siguientes sugerencias normativas:

* **Sobre la actuación de la autoridad:** Con base en el término de “*corresponsabilidad”* establecido en la misma *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato*, se propone determinar mecanismos y protocolos de actuación por parte de las familias, la sociedad en general, las instituciones y los órdenes de gobierno, esto debido a que ante casos de violencia o agresiones en medios digitales, se deben promover las denuncias ciudadanas y la adecuada actuación de las autoridades responsables con un sustento normativo, es decir, que la Ley en comento no sea sólo declarativa en cuanto a los derechos que les asisten tanto a los menores como a los responsables de los mismos, se busca que además el Estado les proporcione los medios efectivos para que la protecciónsea integral, oportuna y con carácter predominantemente preventivo.

En razón de lo anterior, una de las acciones que podría considerarse es que sea posible hacer del conocimiento a la Fiscalía a fin de que ésta determine si se actualiza algún tipo penal y en su caso deslinde responsabilidades y ordene medidas cautelares para la protección integral de los menores en caso de menoscabo de su honra o reputación.

La razón de lo antes mencionado radica en que no todos los que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de menores, cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para detectar los sitios, lugares, aplicaciones o riesgos potenciales de carácter cibernético, digital o tecnológico, por ende, sin la asistencia de la autoridad se verían seriamente limitados para prevenir daños a la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

* **Sobre la preservación de la intimidad del menor:** Se sugiere adicionar en el artículo 69, la violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes por el manejo **indirecto** de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en redes sociales y medios digitales, toda vez que el manejo de datos de forma indirecta puede ser suficiente para identificar al menor y de esta forma pueda ser violentado.

Asimismo, para este mismo artículo, se propone no limitar la circunscripción territorial de los medios de comunicación, por lo que no sería necesario que estos medios sean únicamente *locales*, precisamente por la amplitud de los medios cibernéticos lo “local” podría resultar difícil de acotar, por lo tanto se sugiere esta apertura del espectro para la aplicación más efectiva de la norma.